

INFORME ANUAL

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA REGIÓN ANDINA DE VENEZUELA

Enero 2025 – Enero 2026



Comisión de la Mujer
Universidad de Los Andes
Mérida – Venezuela
2026



Contenido

1. Resumen ejecutivo	3
2. Metodología	3
3. Contexto general	4
4. Marco normativo de protección.....	6
5. Instituciones de protección.....	10
5.1. Evaluación.....	13
6. Formas de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en la región andina	15
6.1. Casos monitoreados.....	16
6.2. Femicidios.....	19
6.3. Femicidios en grado de frustración	22
7. Acceso a la justicia	23
7.1. Caso Naibelys Verónica Noel Pérez	25
8. Cumplimiento de compromisos internacionales.....	28
9. Conclusiones	32
10. Recomendaciones.....	33



SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA REGIÓN ANDINA DE VENEZUELA (enero 2025 – enero 2026)

1. Resumen ejecutivo

En este informe se presenta un panorama general de la violencia contra las mujeres en la región andina de Venezuela (estados Mérida, Táchira y Trujillo) durante el período enero de 2025 y enero de 2026. La primera sección sistematiza el marco normativo venezolano de protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. La segunda identifica las instituciones administrativas y judiciales responsables de promover y garantizar estos derechos, y evalúa su efectividad práctica a partir de los testimonios de ocho personas defensoras de derechos humanos entrevistadas. La tercera sección ofrece un recuento de los hechos registrados en el periodo analizado, desagregando los casos por estado, entorno y forma de violencia. En la cuarta, se exponen las denuncias de víctimas, sobrevivientes y profesionales del derecho sobre las barreras existentes para acceder a la justicia, junto con una actualización del caso de Naibelys Verónica Noel Pérez. La quinta sección examina el incumplimiento de diversas recomendaciones relativas a la aplicación efectiva de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la adopción de reglamentos y protocolos con perspectiva de género, la producción de datos estadísticos, el funcionamiento de la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la necesidad de un protocolo especializado para la investigación de feminicidios. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones del informe.

2. Metodología

La Comisión de la Mujer de la Universidad de Los Andes (ULA Mujer) y el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) desarrollan sus investigaciones conforme a metodologías y buenas prácticas reconocidas en el ámbito de los derechos humanos, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y garantizando objetividad, especialización, imparcialidad y especial cuidado en cada etapa del proceso.

Particularmente, esta investigación recopiló información sobre hechos vinculados a los derechos humanos de las mujeres en los estados Mérida, Táchira y Trujillo, mediante una combinación de fuentes documentales y testimoniales. La recolección de



datos se realizó a través de entrevistas semiestructuradas dirigidas a personas abogadas, activistas, defensoras de derechos humanos, mujeres víctimas y/o sobrevivientes de violencia y sus familiares, incorporando preguntas adicionales durante el diálogo para profundizar y validar la información presentada en este informe.

Paralelamente, la investigación documental incluyó la revisión de publicaciones de medios regionales, cuentas oficiales de cuerpos de seguridad en redes sociales y perfiles de periodistas que cubren sucesos en la región andina. Tras analizar el material disponible, se efectuó una lectura selectiva para identificar los elementos más relevantes y los patrones asociados a los fenómenos estudiados. La Comisión ULA Mujer y el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) destacan que esta documentación recoge únicamente los casos que se hacen públicos, reconociendo que muchas mujeres no denuncian a sus agresores y que otras, aun cuando lo hacen, no reciben atención oportuna ni adecuada por parte de las instituciones competentes.

3. Contexto general

En el contexto internacional, según un estudio realizado por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se determinó que para el año 2024 la magnitud de la violencia de género en América Latina y el Caribe quedó evidenciada con al menos 3.828 mujeres que fueron víctimas de femicidio/feminicidio o muertes violentas por razón de género en 26 países y territorios de la región¹. De ellas, 3.814 casos se registraron en 17 países de América Latina y 14 en 9 países y territorios del Caribe². Estas cifras reflejan un promedio de 11 mujeres asesinadas cada día por motivos de género y un acumulado de más de 19.000 feminicidios en los últimos cinco años³.

En contraste, el contexto nacional se ha caracterizado por una marcada opacidad respecto al acceso a la información pública sobre casos de violencia contra la mujer. En marzo de 2025, la Defensoría del Pueblo (DdP), la Institución Nacional de Derechos Humanos, publicó un informe especial sobre el «Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia», en el que se registran 4.124 denuncias atendidas entre 2017 y 2024,

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (25 de noviembre de 2025). «Al menos 19.254 feminicidios se han registrado en los últimos cinco años en América Latina y el Caribe». Disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-19254-feminicidios-se-han-registrado-ultimos-cinco-anos-america-latina>.

² Ídem.

³ Ídem.

de las cuales 845 corresponden al año 2024. Ese año, la violencia psicológica fue la forma más reportada (393 casos; 46,5%), seguida de la violencia física (165 casos; 19,5%) y de las vulneraciones a los derechos sexuales y reproductivos (4 casos). En cuanto a niñas y adolescentes, en 2024 se documentaron 130 denuncias, de las cuales 86 estuvieron relacionadas con abusos y explotación sexual (66,1%), afectando principalmente a menores de 17 años⁴. No obstante, el informe no ofrece estadísticas específicas ni casos detallados sobre feminicidios u otros datos esenciales para comprender plenamente la situación de los derechos de las mujeres en el país, lo cual, se queda corto en contraste de lo que exigen las obligaciones internacionales de derechos humanos en la materia.

Particularmente, en la situación poselectoral de las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, se documenta la detención de mujeres y niñas, las que, en muchas ocasiones, fueron acompañadas de violencia sexual y de género (amenazas de violación, desnudez forzada, tocamientos en senos y genitales), con un enfoque particular en la deshumanización y humillación de las detenidas^{5,6}. Concretamente, se registró la detención de 28 niñas durante o después de las protestas, que fueron acusados de graves delitos como terrorismo, un «nuevo» fenómeno sobre el que la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos expresó «especial preocupación»⁷.

En el año 2025, según organizaciones de la sociedad que registran hechos relevantes en materia de violencia contra la mujer, como el monitor de feminicidios de UTOPIX, entre enero y agosto se registraron 106 feminicidios consumados en Venezuela, lo que equivale a un asesinato de una mujer cada 55 horas, además de 28 intentos de feminicidio solo en agosto, que reflejan un promedio de un intento cada 42 horas. Estos datos evidencian la magnitud de la crisis y la sistematicidad de la violencia contra mujeres y niñas en el país⁸.

⁴ Defensoría del Pueblo (marzo de 2025). Informe especial: Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. <http://www.defensoria.gob.ve/wp-content/uploads/2025/03/Informe-Especial-Derecho-de-las-Mujeres-a-una-vida-libre-sin-Violencia.pdf>, p. 6 y ss.

⁵ Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/57/CRP.5. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-crp-5-es.pdf>, párr. 721.

⁶ ULA Mujer (2024). Informe enero-septiembre 2024 sobre violencia contra la mujer en la región andina. Disponible en: <https://ulamujer.org/wp-content/uploads/2024/11/3.-Informe-enero-septiembre-2024-sobre-violencia-contra-la-mujer-en-la-region-andina.pdf>.

⁷ Ídem, párr. 609.

⁸ UTOPIX (18 de noviembre de 2025). «Agosto de 2025: Son 15 casos para un total de 106 femicidios en Venezuela en 8 meses». Disponible en: <https://utopix.cc/pix/agosto-de-2025-son-15-casos-para-un-total-de-106-femicidios-en-venezuela-en-8-meses/>.

Localmente, los estados Mérida, Táchira y Trujillo no escapan del panorama nacional. La situación de precariedad y desigualdad socio-económica de las regiones⁹ agrava la vulnerabilidad de las mujeres por conjugarse con otros factores como la pobreza¹⁰, lo que desde el punto de vista interseccional profundiza la situación de vulnerabilidad de los grupos objeto del presente informe.

4. Marco normativo de protección

En el sistema jurídico venezolano la protección de los derechos de las mujeres y las niñas tienen una robusta protección -al menos- en el plano formal. El Estado ratificó en 1983 la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*¹¹, perteneciente al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Constituye el principal instrumento internacional en materia de derechos humanos para la protección de las mujeres al definir la discriminación contra la mujer y obliga a los Estados que lo ratifican a garantizar la igualdad de género tanto en la legislación como en la práctica, abarcando ámbitos como la participación política, la educación, el empleo, la salud y la vida familiar.

Complementariamente, se encuentra la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer* «Convención de Belém do Pará», perteneciente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos¹². El

⁹ El Ucabista (28 de abril de 2025). «ENCOVI 2024: En Venezuela persisten la vulnerabilidad, la desigualdad económica y las brechas de género». Disponible en: <https://elucabista.com/2025/04/28/en-covi-2024-en-venezuela-persisten-la-vulnerabilidad-la-desigualdad-economica-y-las-brechas-de-genero/>.

¹⁰ ULA Mujer (marzo de 2024). Mujeres rurales: Diagnóstico y desafíos en la región andina. Disponible en: <https://ulamujer.org/wp-content/uploads/2024/04/1.MUJERES-RURALES.pdf>.

¹¹ Ley Aprobatoria de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.074 Extraordinario de fecha 16 de diciembre de 1982. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2018/02/convencion-sobre-la-eliminacion-de.html>.

¹² Desde 2013, Venezuela ha tenido una situación anómala ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin embargo, a partir de una sentencia del caso chirinos Salamanca y otros vs Venezuela de 2025, es claro que el Estado sigue sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, antes de esta sentencia era puesto en duda. Ver: Trujillo Ariza, Eduardo (26 de noviembre de 2025). «Reabren la puerta de la Corte Interamericana: Caso Chirinos Salamanca y otros vs. Venezuela — “La aguja que lleva el hilo”». Agenda Estado de Derecho. Disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/caso-chirinos-salamanca-y-otros-vs-venezuela/>.

Estado ratificó en 1995 este tratado internacional¹³, el cual establece obligaciones concretas para los Estados de prevenir la violencia mediante políticas públicas integrales, sancionar a los responsables con mecanismos judiciales eficaces y erradicar las causas estructurales que perpetúan la discriminación y la subordinación de las mujeres.

Ahora bien, este informe también tiene como objeto el grupo de las niñas y en ese sentido, el tratado internacional más garantista en este sentido se trata de la *Convención sobre los Derechos del Niño*¹⁴. Ratificada por el Estado en 1990, este tratado incorpora principios como la no discriminación y el interés superior de la niñez, lo que permite visibilizar las múltiples formas de vulnerabilidad que enfrentan las niñas en contextos de violencia, pobreza y desigualdad estructural.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia establece que los tratados de protección de derechos humanos (inclusive, la Declaración Universal de Derechos Humanos que no es formalmente un tratado), son parte del bloque de constitucionalidad previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional^{15,16}, por lo cual, son de aplicación directa e inmediata por parte de los tribunales y demás órganos del poder público.

Por otra parte, la Constitución Nacional también contiene disposiciones normativas protectoras de los derechos de las mujeres y la niñez. Así, el artículo 21 consagra el principio de igualdad ante la ley, prohibiendo toda forma de discriminación basada en el sexo, y establece la obligación de adoptar medidas positivas destinadas a proteger y favorecer a las personas o grupos que se encuentren en situación de discriminación o vulnerabilidad. Además, se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral¹⁷, la importancia del trabajo doméstico¹⁸, así como los derechos sexuales y

¹³ Ley Aprobatoria por el Congreso de la República de Venezuela el 24 de noviembre de 1994. Gaceta Oficial N° 35.632 de fecha 16 de enero de 1995. Disponible en: https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/convencion_belem_0.pdf.

¹⁴ Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño. Gaceta Oficial N.º 34.541, de fecha 29 de agosto de 1990. Disponible en: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/873/ley-11990-ley-aprobatoria-convencion-derechos-nino>.

¹⁵ Ver sentencias N° 343 del 06 de mayo de 2016; N° 586 del 08 de mayo del 2012; N° 1909 del 19 de octubre de 2007; N° 2841 del 29 de octubre de 2003; y N° 23 del 22 de enero de 2003.

¹⁶ Artículo 23: «Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público».

¹⁷ Artículo 88.

¹⁸ Ídem.

reproductivos de las mujeres¹⁹. Por otro lado, se establece el principio de interés superior de la niñez²⁰.

Dentro de ese marco internacional y constitucional, en el plano legislativo se desarrollan una serie de «normas sectoriales»²¹ sobre los derechos de la mujer y la equidad de género. Entre las más relevantes, se encuentra la *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer*, promulgada en 1993 y reformada en 1999, la cual tiene como finalidad asegurar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, así como promover el desarrollo integral de su personalidad, aptitudes y capacidades²². Entre los aportes de esta legislación se encuentra la creación del Instituto Nacional de la Mujer y la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer²³.

La *Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad*²⁴, constituye una normativa que protege los derechos de las mujeres al promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar y reconocer el trabajo doméstico como una actividad económica con valor agregado²⁵. La norma prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, género u orientación sexual y promueve la corresponsabilidad en las tareas del hogar y la crianza²⁶, reduciendo la carga histórica que ha recaído sobre las mujeres.

La ley también promueve la prevención y erradicación de todas las formas de violencia en el seno familiar²⁷ y promueve una cultura de paz y convivencia solidaria. En el ámbito de la corresponsabilidad en la crianza, otorga al padre inamovilidad laboral por un año tras el nacimiento de un hijo²⁸ y una licencia de paternidad remunerada de 14

¹⁹ Artículo 76. No obstante, existen cuestionamientos sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

²⁰ Artículo 78.

²¹ Consejo de Derechos Humanos. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/57/CRP.5. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session57/advance-versions/a-hrc-57-crp-5-es.pdf>, párr. 1314.

²² Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. Gaceta Oficial núm. 4653 Extraordinario de 26 de octubre 1999. Disponible en: <https://consejoderechoshumanos.gob.ve/wp-content/uploads/2020/09/libroigualdadoportunidad.pdf>.

²³ Artículos 44-56.

²⁴ Ley de Reforma de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad. Gaceta Oficial núm. 6.686 del 15 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ref-20220328141734.pdf>.

²⁵ Artículo 6.

²⁶ Artículo 5.

²⁷ Artículo 33.

²⁸ Artículo 10.



días²⁹, medidas que buscan equilibrar las responsabilidades familiares y reducir la carga exclusiva sobre las madres.

La *Ley para la promoción y uso del lenguaje con enfoque de género* de 2021³⁰, tiene como finalidad garantizar el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en todos los ámbitos del Estado, la sociedad y la educación, promoviendo la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres³¹.

Ahora bien, el instrumento normativo fundamental se trata de la *Ley orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia* (LODMVLV) de 2021³², que fortalece el marco jurídico venezolano para la protección integral de las mujeres frente a la violencia de género, al establecer un robusto catálogo de derechos que protegen una vida libre de violencia³³, incorporar enfoques feminista, intercultural, generacional e interseccional³⁴, y establecer medidas de seguridad, protección y asistencia jurídica gratuita para las víctimas³⁵.

Además, reconoce múltiples formas de violencia —física, psicológica, sexual, patrimonial, laboral, política, obstétrica, entre otras— y fija sanciones penales específicas³⁶. Asimismo, crea una Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y defensorías especializadas³⁷, prohíbe la mediación en casos de violencia de género³⁸, y obliga al Estado a desarrollar políticas públicas de prevención, sensibilización, inserción laboral y acceso a vivienda y servicios³⁹. Finalmente, la ley refuerza la corresponsabilidad institucional y social en la erradicación de la violencia⁴⁰.

²⁹ Artículo 11.

³⁰ Ley para la Promoción y Uso del Lenguaje con Enfoque de Género. Gaceta Oficial núm. 6.654 del 7 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-para-l-20211122154217.pdf>.

³¹ Artículos 2-9.

³² Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV), Gaceta Oficial núm. 36.531 de 3 de septiembre de 1998 reformada por Gaceta Oficial núm. 40.548 de 25 de noviembre de 2014 y por Gaceta Oficial núm. 6.667 de 16 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.alc.com.ve/wp-content/uploads/2022/02/Ley-Organica-sobre-el-Derecho-de-lasMujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf>

³³ Artículo 5.

³⁴ Artículo 4.

³⁵ Artículo 11.

³⁶ Artículos 18-19, 53-74.

³⁷ Artículos 6, 38, 47-52.

³⁸ Artículo 13.

³⁹ Artículos 20-40.

⁴⁰ Artículo 40.



Por otro lado, cuando se trata de niñas y adolescentes es importante destacar que son protegidas por la *Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes* (LOPNNA) de 2007⁴¹. Esta legislación establece un marco jurídico que garantiza los derechos humanos de la infancia, mediante un sistema de protección integral. Su objeto es asegurar que niñas, niños y adolescentes disfruten de sus derechos sin discriminación, desde la vida y la integridad personal hasta la educación, la salud y la protección frente a cualquier forma de violencia. Esta ley es especialmente importante cuando se vulneran los derechos de niñas y adolescentes porque obliga al Estado a actuar con prioridad absoluta y debida diligencia reforzada, estableciendo procedimientos, responsabilidades y mecanismos de protección que permiten activar rutas de denuncia, investigación y restitución de derechos, considerando su condición de especial vulnerabilidad.

Complementariamente, se encuentra la *Ley para la prevención y erradicación del abuso sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes*⁴². Esta ley tiene como finalidad garantizar la protección integral de la infancia frente a cualquier forma de abuso sexual, por tanto, representa un marco normativo especializado. Establece estrategias preventivas en educación, salud y comunidades, mecanismos de detección temprana, atención gratuita y confidencial a víctimas con énfasis en evitar revictimización, sanciones como la privación irrevocable de patria potestad para abusadores y la creación de una Comisión Nacional para coordinar políticas interinstitucionales. Además, integra prevención, protección y sanción, y prioriza la igualdad de género y no revictimización en procedimientos judiciales.

5. Instituciones de protección

El sistema nacional de protección de los derechos de las mujeres está conformado por diversas instituciones públicas con competencias específicas para garantizar el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, reconocidas como

⁴¹ Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial núm. 5.859 del 10 de diciembre de 2007. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc.pdf.

⁴² Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes. Gaceta Oficial núm. 6.655, del 7 de octubre de 2021. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-para-la-prevencion-y-erradicacion-del-abuso-sexual-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-20211122181854.pdf>.



un grupo en situación de vulnerabilidad. Dichas instituciones son de carácter administrativo y judicial. A continuación, se describen sus principales componentes:

-La Defensoría del Pueblo, como institución nacional de derechos humanos, tiene el mandato de promover, defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en el país⁴³. A nivel estatal, se organiza mediante Defensorías Delegadas Estadales⁴⁴, y en algunos municipios se establecen Defensorías Delegadas Municipales⁴⁵. Esta institución tiene importantes competencias para la recepción de denuncias y la supervisión del respeto a los derechos humanos, entre ellos, los derechos de las mujeres.

-El Ministerio Público tiene la atribución constitucional de garantizar el respeto de los derechos y garantías fundamentales en los procesos judiciales, así como la observancia de los tratados internacionales suscritos por el Estado⁴⁶. En materia de mujeres, cuenta con Fiscalías para la Defensa de la Mujer, presentes en cada estado del país⁴⁷, que constituyen las principales instancias receptoras de denuncias relacionadas con delitos de violencia contra las mujeres⁴⁸.

-Los órganos de seguridad del Estado tienen la responsabilidad de recibir denuncias y actuar en la investigación de delitos de violencia contra las mujeres. Entre ellos, destacan el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como los cuerpos de policía nacional, estatal y municipal. Su función es garantizar la protección inmediata y la aplicación de medidas de seguridad en favor de las víctimas⁴⁹.

⁴³ La Defensoría del Pueblo es la principal institución de derechos humanos del Poder Público, en virtud de que su mandato y objetivos son la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos según el artículo 280 de la Constitución Nacional y artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Por otra parte, a nivel nacional se encuentran la Defensoría Delegada Especial con competencia a nivel Nacional sobre los Derechos de la Mujer.

⁴⁴ Artículo 33 y 34 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. Gaceta Oficial N° 38.857, 24 de enero de 2008. Disponible en: <https://virtual.urbe.edu/gacetas/38857.pdf>. Para 2021, el informe anual de la Defensoría del Pueblo señala que había 24 Defensorías Delegadas Estadales.

⁴⁵ Artículo 37 y 38 *eiusdem*. Para 2021, el informe anual de la Defensoría del Pueblo señala que había 12 Defensorías Delegadas Municipales en zonas fronterizas del país. En el estado Mérida no se encuentran Defensorías Delegadas Municipales.

⁴⁶ Artículo 285.1 de la Constitución Nacional y artículo 16.1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20220208191011.pdf>.

⁴⁷ Disponible en: <http://www.mp.gob.ve/index.php/fiscalias-para-la-defensa-de-la-mujer/>.

⁴⁸ Artículo 90.1 de la LODMVLV.

⁴⁹ Artículo 90.4 y 5 de la LODMVLV.



-Los tribunales con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer son responsables de conocer solicitudes, acciones, recursos y procesos vinculados a la legislación especial de protección⁵⁰. Estos tribunales constituyen la instancia judicial especializada para asegurar el acceso a la justicia y la aplicación de sanciones conforme a la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (LODMVLV).

-El Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) es el órgano administrativo encargado de ejecutar las políticas públicas emanadas del Ministerio para la Mujer y la Igualdad de Género. Su mandato se centra en la defensa permanente de los derechos humanos de las mujeres⁵¹. Asimismo, cuenta con la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, instancia jurídica que fortalece el acceso a la protección y la asesoría legal especializada⁵². Finalmente, INAMUJER cuenta con coordinaciones estatales⁵³.

-Regionalmente, también se encuentra el Instituto Merideño de la Mujer y la Familia (IMMFA), un órgano administrativo en el estado Mérida que tiene como misión promover la igualdad de género, prevenir y atender la violencia basada en género contra la mujer (VCM), y garantizar el respeto de sus derechos humanos mediante programas de formación, asesoría jurídica y acompañamiento social⁵⁴. Adicionalmente, se encuentran órganos administrativos municipales con características similares, como el Instituto Municipal para la protección de la Mujer y Familia «Heroínas de Mérida»⁵⁵ creado en 2021 y el Instituto Municipal de la Mujer del municipio Alberto Adriani⁵⁶ creado en 2018.

Por otra parte, es importante agregar que, cuando las víctimas son niñas y adolescentes, sus derechos humanos son protegidos por el sistema de protección de la niñez que también se compone de órganos de carácter administrativo y judicial⁵⁷.

⁵⁰ Artículo 16 de la LODMVLV.

⁵¹ Disponible en: <https://www.inamujer.gob.ve/index.php/nosotros/>. Artículos 44-51 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

⁵² Artículos 52-56 *eiusdem*.

⁵³ Disponible en: <https://www.inamujer.gob.ve/index.php/7366/inamujer-merida-brinda-atencion-integral-a-comunidades-de-los-municipios-sucres-y-libertador/>.

⁵⁴ Disponible en: <https://www.immfa.merida.gob.ve/quienes-somos/>.

⁵⁵ Disponible en: https://www.instagram.com/immufhem_libertador/.

⁵⁶ Disponible en: https://www.instagram.com/immig_aa/.

⁵⁷ El Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en Venezuela integra diversos órganos con funciones específicas, según el artículo 119 de la LOPNNA: a) el Ministerio con competencia en la materia; b) los Consejos de Derechos y los Consejos de Protección; c) los Tribunales de Protección; d) el Ministerio Público; e) la Defensoría del Pueblo; f) el Servicio Autónomo de Defensa Pública; g) las entidades de Atención; h) las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes; y i) los consejos comunales.



5.1. Evaluación

Con el fin de incorporar una perspectiva contextual y basada en la experiencia directa, se realizaron entrevistas a personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres en el estado Mérida, cuyas trayectorias en la gestión y acompañamiento de casos de violaciones a los derechos humanos resultan relevantes para comprender las dinámicas locales de atención, los obstáculos estructurales y las prácticas institucionales que enfrentan las mujeres en situación de violencia. El equipo de investigación del ODHULA junto con la Comisión ULA Mujer realizó entrevistas a 8 personas defensoras de derechos humanos de las mujeres en la región.

La tendencia en las respuestas a las 8 entrevistas es claramente negativa, con un 100% de las respuestas criticando el desempeño de las instituciones estatales en la gestión de casos de violencia contra la mujer. No hay menciones positivas sustantivas e, incluso cuando se reconoce algún esfuerzo, se califica como insuficiente o eclipsado por causas estructurales. Esta negatividad unánime refleja un consenso sobre las debilidades del sistema de justicia en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

-La negatividad se acentúa en contextos vulnerables (rurales/económicos, 50% de respuestas), donde barreras como distancias, costos y estigmatización perpetúan la espiral de violencia⁵⁸, potencialmente contribuyendo a feminicidios.

-Todas las personas entrevistadas destacaron revictimización (culpabilización de víctimas, conciliación forzada, prejuicios), falta de sensibilización en materia de género (87.5% de respuestas) y retardo procesal/impunidad (62.5%). Términos como «carecen de personal sensibilizado y especializado en enfoque de género»⁵⁹, «deficiente»⁶⁰, «ineficiente»⁶¹, «crítico y complejo»⁶², «no es suficiente ni mucho menos eficiente»⁶³, «desconocimiento»⁶⁴, «no están haciendo su trabajo»⁶⁵, «obstáculos que se repiten bajo el mismo patrón»⁶⁶ y «lento y burocrático»⁶⁷ evidencian una percepción de ineficiencia sistémica en las instituciones.

⁵⁸ Entrevista N° 7 y 8.

⁵⁹ Entrevista N° 1.

⁶⁰ Entrevista N° 2 y 4.

⁶¹ Entrevista N° 3.

⁶² Entrevista N° 4.

⁶³ Entrevista N° 5.

⁶⁴ Entrevista N° 6.

⁶⁵ Entrevista N° 7.

⁶⁶ Entrevista N° 8.

⁶⁷ Entrevista N° 4.

-Ninguna de las personas defensoras entrevistadas recomienda sin reservas las instituciones de protección de derechos de las mujeres. Por el contrario, varias desaconsejan su uso⁶⁸, ya que solo lo hacen para cumplir requisitos formales, o destacan que generan más confianza las ONG⁶⁹.

-Predomina en 7 de 8 testimonios (87.5%) la revictimización y falta de sensibilización en género, por cuanto los funcionarios cuestionan a las víctimas, promueven conciliación con agresores o muestran desconocimiento de las formas de violencia establecidos en la *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (LODMVLV)⁷⁰.

-Mencionado en 5 casos (62.5%), el alto volumen de denuncias supera la capacidad de las instituciones de justicia, causando retardo procesal y ausencia de seguimiento a medidas de protección⁷¹.

-En 4 testimonios (50%), se destaca la vulnerabilidad en zonas rurales o periféricas por la crisis económica, costos de traslado, falta de instituciones confiables y desfinanciamiento de las ONG⁷².

-En 3 casos (37.5%), se reporta rechazo de denuncias por parte de funcionarios de seguridad del Estado, interferencia por relaciones personales de funcionarios con agresores y omisión de investigaciones, lo cual, configura violencia institucional⁷³.

Estos testimonios evidencian un sistema de justicia que no solo falla en proteger, sino que agrava daños ya existentes para los derechos humanos de las mujeres, lo cual es consecuente con lo que ha sido documentado con anterioridad por ULA Mujer⁷⁴.

⁶⁸ Entrevista N° 3.

⁶⁹ Entrevista N° 2, 3 y 8.

⁷⁰ Entrevista N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

⁷¹ Entrevista N° 1, 4, y 6.

⁷² Entrevista N° 1, 5, 7 y 8.

⁷³ Entrevista N° 1, 6 y 4.

⁷⁴ ULA Mujer (27 de noviembre de 2024). «“Si te grita, te haces la loca”: Funcionarios minimizan agresiones y revictimizan a mujeres víctimas de violencia en la región andina». Disponible en: <https://ulamujer.org/si-te-grita-te-haces-la-loc-a-funcionarios-minimizan-agresiones-y-revictimizan-a-mujeres-victimas-de-violencia-en-la-region-andina/>.



6. Formas de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en la región andina

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) dispone en su artículo 12 que «el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres constituye una materia de orden público e interés general». Esta norma reafirma que la obligación de proteger y garantizar dichos derechos es vinculante, en particular para las personas que ejercen funciones públicas, quienes no pueden alegar exención de responsabilidad en el cumplimiento de este mandato.

El artículo 18 *eiusdem* define la «violencia contra las mujeres» como toda acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial, económico o de cualquier otra índole, independientemente de que los actos se cometan en el ámbito público o en el privado.

Posteriormente, el artículo 19 establece los distintos tipos de violencia basada en género contra las mujeres (VCM) que son sancionados. En total, las 25 formas de VCM que establece la LODMVLV son las siguientes:

- Violencia psicológica.
- Acoso u hostigamiento.
- Amenaza.
- Violencia física.
- Violencia familiar.
- Violencia sexual.
- Violencia sexual en la relación de pareja.
- Prostitución forzada.
- Esclavitud sexual.
- Acoso sexual.
- Violencia laboral.
- Violencia patrimonial y económica.
- Violencia obstétrica.
- Esterilización forzada.
- Violencia mediática.
- Violencia institucional.
- Violencia simbólica.
- Violencia informática.
- Violencia política.
- Violencia ginecológica.
- Violencia multicausal.



- Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes.
- Trata de mujeres, niñas y adolescentes.
- Femicidio.
- Inducción o ayuda al suicidio.

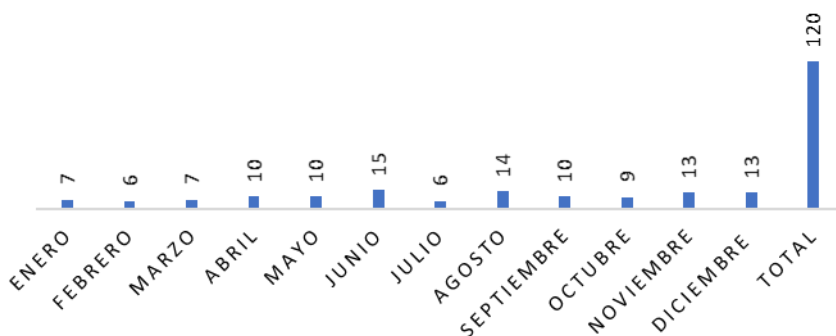
Cada una de estas formas de VCM se encuentra definida en el artículo 19 *eiusdem*, y se sancionan como delitos específicos en el capítulo VII de dicha ley (artículos 53 al 79).

Este marco normativo desarrolla obligaciones internacionales de derechos humanos desde la perspectiva sancionatoria. No obstante, como advirtió la Comisión ULA Mujer en un análisis sobre esta legislación, existen críticas sobre determinados tipos de violencia no tipificados y sancionados, como es el caso de la «violencia vicaria» que no está incluida de manera explícita entre las 25 formas de violencia y, por tanto, no está sancionada; así como el caso de la «violencia doméstica» que, a pesar de sí estar descrita como una forma de violencia, no se tipifica como delito y por consiguiente no existe ningún castigo para quien incurra en este tipo de violencia⁷⁵.

6.1. Casos monitoreados

La Comisión ULA Mujer monitoreó un total de 120 casos de VCM en la región andina (estados Mérida, Táchira y Trujillo) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2025.

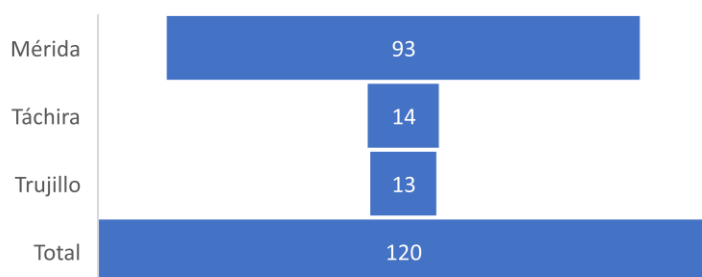
Casos de VCM durante 2025



⁷⁵ ULA Mujer (diciembre de 2023). Informe sobre violencia vicaria contra las mujeres. Disponible en: <https://ulamujer.org/wp-content/uploads/2024/06/1.Informe-sobre-violencia-vicaria-editado.pdf> s/p.

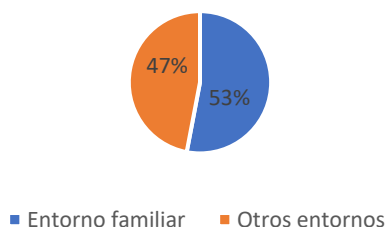
Los 120 casos registrados se distribuyen en la región andina de la siguiente manera: Mérida concentra el 77% (93 casos), Táchira el 12% (14 casos) y Trujillo el 11% (13 casos), lo que evidencia una marcada concentración de hechos en el estado Mérida⁷⁶.

Número de casos de VCM por estados



La mayoría de los casos registrados (53%) se producen en relaciones íntimas o de cercanía (parejas, exparejas, familiares, entre otras). Esto confirma lo señalado por tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará⁷⁷, que reconocen la violencia doméstica como una de las formas más extendidas de VCM en el ámbito privado. Asimismo, el hecho de que los agresores sean personas con vínculos afectivos o de confianza evidencia la asimetría de poder. Por otro lado, el porcentaje restante (47%) muestra que la VCM no se limita al ámbito privado, sino que también ocurre en espacios públicos, laborales, comunitarios o institucionales.

Entornos en los que ocurrieron los casos de VCM

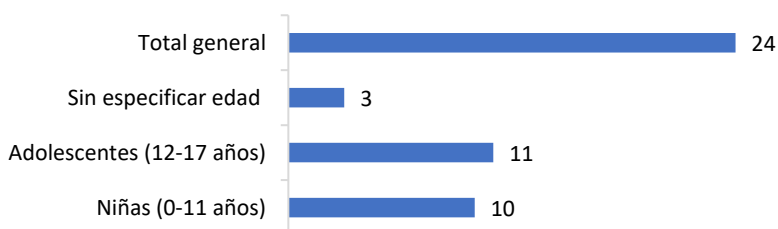


⁷⁶ Estos porcentajes muestran que Mérida concentra más de tres cuartas partes de los casos reportados en este conjunto, lo que podría indicar una mayor visibilidad institucional, una mayor incidencia o una mejor capacidad de registro en ese estado.

⁷⁷ Artículos 1 y 2. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

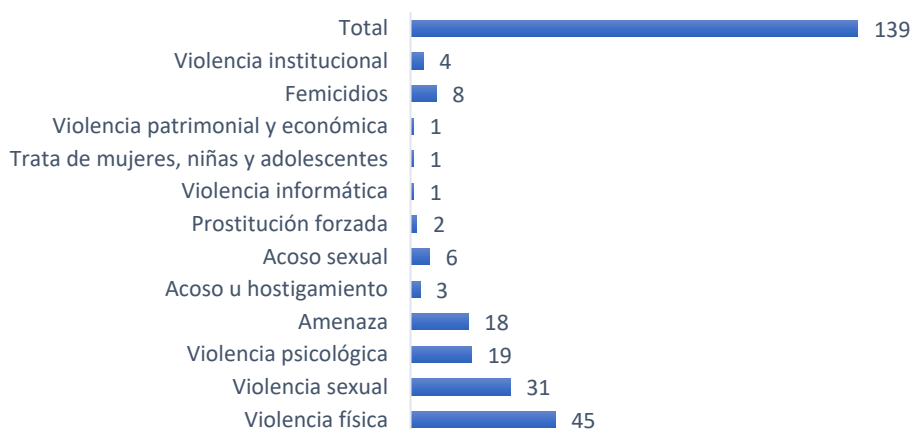
De los 120 casos de VCM, en 24 oportunidades las víctimas fueron niñas y adolescentes, consideradas como especialmente vulnerables. La mayoría de las víctimas menores de edad se concentran en la adolescencia (12–17 años), con casi la mitad de los casos; las niñas (0–11 años) representan un número muy significativo, cercano al 40%; en 3 registros no se pudo precisar la edad, aunque se confirma que son menores de edad. Por otro lado, en los casos en que fue posible identificar el parentesco entre el victimario y la víctima menor de edad, predominan las hijas (25%), seguidas por vínculos de familia ampliada (sobrina e hijastra) y madre adolescente (cada uno 4%).

Rango de edad de las víctimas especialmente vulnerables



En cuanto a las formas de violencia contempladas en el artículo 25 de la LODMVLV, la evidencia disponible y el monitoreo realizado permitieron identificar 12 formas de VCM, con un total de 139 casos registrados. La distribución es la siguiente: violencia física (45 casos), violencia sexual (31 casos), violencia psicológica (19 casos), amenazas (18 casos), acoso sexual (6 casos), acoso u hostigamiento (3 casos), prostitución forzada (2 casos), violencia informática (1 caso), trata de mujeres, niñas y adolescentes (1 caso), violencia patrimonial y económica (1 caso), femicidios (8 casos) y violencia institucional (4 casos).

Formas de VCM identificadas



Cabe destacar que varios casos presentaron más de una forma de violencia de manera simultánea, siendo las más concurrentes la violencia física, la violencia sexual y la violencia psicológica, lo que refleja la complejidad y gravedad de las agresiones sufridas por las víctimas, así como la necesidad de respuestas integrales que reconozcan o consideren la intersección de múltiples formas de violencias en un mismo hecho.

6.2. Femicidios

La Comisión ULA Mujer detectó 8 feminicidios consumados durante el período de análisis, conforme con los estándares internacionales en la materia^{78,79}. A continuación, se presenta un resumen de cada hecho detectado:

-El 20 de abril de 2025, Emili Nava, de 25 años de edad, fue asesinada dentro de su residencia ubicada en el estado Trujillo, municipio La Ceiba. Su cuerpo fue hallado por vecinos, quienes la encontraron amarrada y con un mecate alrededor del cuello, según versiones preliminares. De acuerdo con el testimonio de un residente del sector

⁷⁸ OACNUDH (2014). Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>.

⁷⁹ Para un análisis detallado del estándar internacional para detectar feminicidios, ver: ULA Mujer (2024). Informe enero-septiembre 2024 sobre violencia contra la mujer en la región andina. Disponible en: <https://ulamujer.org/wp-content/uploads/2024/11/3.-Informe-enero-septiembre-2024-sobre-violencia-contra-la-mujer-en-la-region-andina.pdf>.

ante la policía, los gritos de la joven alertaron a la comunidad de que algo ocurría, motivo por el cual se acercaron al inmueble. La Sra. Nava convivía con su pareja sentimental y, según familiares cercanos, el hombre era muy celoso y presuntamente la había amenazado de muerte semanas atrás, razón por la cual ella había decidido terminar la relación⁸⁰.

-El 7 de mayo de 2025, Marilú Salcedo, de 58 años de edad, fue asesinada por su esposo tras asestarle fuertes golpes que la dejaron inconsciente y gravemente herida, en el estado Táchira, municipio San Cristóbal. De acuerdo con la información difundida, el hombre ejercía violencia física de manera constante contra su esposa, lo que evidencia un patrón de agresiones previas que culminaron en el fatal desenlace⁸¹.

-El 10 de junio de 2025, Carmen Yanitza Hernández de Flores, de 56 años de edad, fue asesinada por su expareja Dixon Javier Zambrano García, en Mérida, municipio Tovar. La víctima regresaba a su residencia tras realizar compras de víveres cuando fue interceptada por Zambrano. Tras una fuerte discusión, el agresor le disparó en dos ocasiones, causándole la muerte. Posteriormente, el hombre se trasladó a una zona boscosa cercana, donde se quitó la vida con un disparo en la cabeza⁸².

-El 7 de julio de 2025, Marín M., de 84 años de edad, fue asesinada por un hombre de 48 años que luego fue detenido en el municipio Boconó, estado Trujillo. El agresor se trata del hijo de la Sra. Marín y el hecho ocurrió en el contexto de una violenta discusión, bajo los efectos del alcohol, y la víctima falleció en el lugar tras recibir múltiples golpes. El agresor fue capturado rápidamente por funcionarios policiales en el sector El Pedregal, parroquia Burbusay⁸³.

-El 15 de julio de 2025, Karla Dayana Arteaga Hinojosa, de 29 años de edad, desapareció el 9 de julio en el estado Táchira, municipio García de Hevia. Tras varios días de búsqueda, funcionarios policiales localizaron su cuerpo carbonizado en un terreno bajo

⁸⁰ *Diario Los Andes* (21 de abril de 2025). «Trujillo: Mujer fue asesinada por su pareja en La Ceiba». Disponible en: <https://diariodelosandes.com/trujillo-mujer-fue-asesinada-por-su-pareja-en-la-ceiba/>, pp. 6-8.

⁸¹ *Diario Avance* (6 de mayo de 2025). «Mató a golpes a su esposa». Disponible en: <https://diarioavance.com/mato-a-golpes-a-su-espos/>.

⁸² *El Nacional* (13 de junio de 2025). «Taxista asesinó a su expareja y luego se suicidó en Mérida». Disponible en: <https://www.elnacional.com/2025/06/taxista-asesino-a-su-expareja-y-luego-se-suicido-en-merida/>.

⁸³ *Diario de Los Andes* (7 de julio de 2025). «Capturado sujeto acusado de matricidio en Boconó». Disponible en: <https://diariodelosandes.com/capturado-sujeto-acusado-de-matricidio-en-bocono/>.

el cuidado de su expareja, quien actualmente se encuentra detenido por su presunta responsabilidad en los hechos⁸⁴.

-El 29 de agosto de 2025, Diojana Briceño, de 45 años de edad, fue asesinada por su pareja César Mendoza en el estado Trujillo, municipio Sucre. En medio de una discusión, César Mendoza la agredió con un arma blanca, provocándole la muerte. Posteriormente, el agresor se quitó la vida⁸⁵.

-El 5 de octubre de 2025, María González fue asesinada por su expareja en el estado Táchira, municipio Panamericano. Durante el ataque, también resultó herida la pareja actual de la víctima. Según información difundida por medios de comunicación, el agresor secuestró a la hija de 4 años que tenía en común con la Sra. María. Posteriormente, se conoció que dejó a la niña en la vivienda de una amiga e intentó huir fuera del país⁸⁶.

-El 10 de diciembre de 2025, Paola del Carmen Pedraza Narváez, de 28 años, fue hallada sin vida en el interior de su vivienda, siendo señalado como principal sospechoso su pareja sentimental, un hombre de 53 años que fue detenido en el lugar por funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana. Al ser encontrado en el domicilio, el individuo declaró que su esposa estaba «poseída por demonios» y que, en un supuesto intento por «liberarla», la sujetó por el cuello hasta que perdió el conocimiento. De acuerdo con fuentes policiales, el cuerpo de la víctima presentaba hematomas de vieja data, lo que podría evidenciar un patrón de violencia prolongada⁸⁷.

Los 8 feminicidios se desarrollaron en un contexto íntimo o familiar, dado que en el 100% de los casos los agresores fueron parejas o exparejas (7) o un hijo (1). Los motivos principales estuvieron vinculados a celos, control y rechazo a la separación, presentes en 6 de los hechos (75%), generalmente acompañados de amenazas previas. Finalmente, en 2 casos (25%) los agresores se suicidaron después del feminicidio.

⁸⁴ *La Nación* (15 de julio de 2025). «Hallan cuerpo sin vida de Karla: su expareja la asesinó porque no quiso volver con él». Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/hallan-cuerpo-sin-vida-de-karla-su-expareja-la-asesino-porque-no-quiso-volver-con-el/>.

⁸⁵ *Diario El Regional del Zulia* (30 de agosto de 2025). «Le quitó la vida a puñaladas a su pareja y luego se suicidó». Disponible en: <https://diarioelregionaldelzulia.com/le-quito-la-vida-a-punaladas-a-su-pareja-y-luego-se-suicido/>.

⁸⁶ *Últimas Noticias* (10 de octubre 2025). «Hombre asesinó a expareja y huyó con su hijita». Disponible en: <https://ultimasnoticias.com.ve/sucesos/hombre-asesino-a-expareja-y-huyo-con-su-hijita/>.

⁸⁷ *La Nación* (10 de diciembre de 2025). «Hombre asesinó a su pareja en Campo C». Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/hombre-asesino-a-su-pareja-en-campo-c-2/>.

6.3. Feminicidios en grado de frustración

Los intentos de feminicidio (o feminicidio en grado de frustración) representan formas graves de VCM con intención letal, que no culminan en muerte por intervención externa, escape de la víctima o fracaso del agresor. Los 6 casos documentados ocurrieron entre febrero y noviembre de 2025 en los estados Mérida (4), Táchira (1) y Trujillo (1), y afectan principalmente a mujeres en contextos íntimos o familiares. Todos involucran agresores cercanos (parejas/exparejas, padres o hermanos) y métodos de alta letalidad.

-El 8 de febrero de 2025, un hombre de 37 años fue aprehendido por funcionarios de seguridad del Estado tras amenazar de muerte a su expareja sentimental utilizando un arma de fuego. El hecho se produjo en el estado Táchira, municipio Capacho Nuevo. Según las investigaciones, el agresor no aceptaba la ruptura de la relación ni que la mujer tuviera una nueva pareja. Durante la disputa, Romero además se apropió de un teléfono celular que previamente había obsequiado a la víctima⁸⁸.

-El 8 de febrero de 2025, un hombre de 32 años intentó asesinar a su hija de 7 años. Posteriormente, el agresor se quitó la vida tras lanzarse al vacío desde la carretera La Variante, a la altura del Puente Real, estado Mérida⁸⁹.

-El 14 de febrero de 2025, un hombre de 33 años de edad intentó estrangular a su madre, hecho que fue atendido por las autoridades competentes. El hecho se produjo en el estado Mérida, municipio libertador, sector Chamita⁹⁰.

-El 28 de mayo de 2025, un hombre de 34 años intentó asesinar a su pareja de 27 años en el estado Mérida, municipio Santos Marquina. La víctima denunció que fue amenazada de muerte y que el agresor intentó estrangularla utilizando un cable⁹¹.

-El 3 de junio de 2025, un hombre de 33 años amenazó y agredió a su hermana, intentando quemarla con gasolina. Funcionarios policiales lograron su detención,

⁸⁸ *La Nación* (8 de febrero de 2025). «Lo aprehendieron por amenazar de muerte a su expareja en Capacho». Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/lo-aprehendieron-por-amenazar-de-muerte-a-su-expareja-en-capacho/>.

⁸⁹ *La Verdad* (2025, febrero 12). «Hombre se lanza al vacío con su hija de 7 años en Mérida: la niña sobrevivió». Disponible en: <https://laverdad.com/hombre-se-lanza-al-vacio-con-su-hija-de-7-anos-en-merida-la-nina-sobrevivio/>.

⁹⁰ Jordin Morales [@jordin_morales] (14 de febrero de 2025). Disponible en: <https://www.instagram.com/p/DGDWcptOY6t/>.

⁹¹ Poli Estado Merida [@polimeridaoficial] (28 de mayo de 2025). Disponible en: <https://www.instagram.com/p/DKMqq5gOkhe/>.



incautándole dos litros de gasolina y un arma blanca (cuchillo). El hecho ocurrió en el municipio Tulio Febres Cordero, estado Mérida⁹².

-El 14 de noviembre de 2025, en el estado Trujillo, municipio Pampán, un hombre de 19 años de edad atacó a su expareja sentimental tras una presunta discusión, ocasionándole heridas con un arma blanca (cuchillo). Según se conoció, la joven era víctima de acoso constante, ya que el agresor no aceptaba la ruptura de la relación⁹³.

Estos intentos de femicidio representan una continuidad con los patrones de los femicidios consumados, por ejemplo, en cuanto al mismo perfil de agresor (pareja/familiar posesivo), métodos asfixiantes o cortopunzantes, y causas relacionadas con la pérdida de control sobre la mujer.

7. Acceso a la justicia

Entre los casos de asistencia jurídica atendidos por la Comisión ULA Mujer, a través del ODHULA, se identificaron situaciones que evidencian la persistente denuncia realizada por organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres en el estado Mérida, respecto a la insuficiente formación y sensibilización de los funcionarios responsables de tramitar los casos de VCM. A continuación, se presentan 5 casos documentados durante el período monitoreado:

-El 08 de enero de 2025, en el estado Mérida se documentó que una mujer habría sido víctima de diversas manifestaciones de violencia, entre las que se incluyen el intento de homicidio de su hijo, un feminicidio en grado de frustración y presunta violencia sexual contra su hija, quien se encuentra en condición de especial vulnerabilidad. El proceso judicial ha estado marcado por dilaciones e irregularidades; incluso, pese a la gravedad de los hechos denunciados, se ha impuesto a los menores la obligación de asistir a terapia familiar con el propósito de restituir vínculos, medida que resulta cuestionable en el marco de la protección integral de sus derechos y el interés superior de la niñez.

⁹² Reporteros de Mérida (junio de 2025). «Detienen en Santa María a hombre que agredió a su pareja». Disponible en: <https://www.reporterosdemerida.com.ve/2025/06/detienen-en-santa-maria-hombre-que.html>.

⁹³ *La Patilla* (13 de noviembre de 2025). «Por no aceptar la ruptura, atacó a su ex con un cuchillo tras fuerte discusión en Trujillo». Disponible en: <https://lapatilla.com/2025/11/13/por-no-aceptar-la-ruptura-ataco-a-su-ex-con-un-cuchillo-tras-fuerte-discusion-en-trujillo/>.



En relación con el feminicidio en grado de frustración, la respuesta institucional se limitó a la impartición de una charla de sensibilización al agresor, luego de que la víctima fuera presionada por la fiscalía para modificar el tipo de acusación.

-El 22 de enero de 2025, en el caso de Naibelys Noel, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia ratificó la condena de treinta años en circunstancias que vulneraron el debido proceso, pues ese día, la ciudad de Mérida amaneció sin servicio eléctrico, lo que impidió el ingreso de los abogados defensores al Circuito Judicial. Una vez restablecido el servicio, se les informó que la audiencia ya había concluido, imponiéndose la decisión sin la presencia del abogado de confianza de la acusada, lo que constituye una grave afectación al derecho a la defensa y a las garantías judiciales.

-El 24 de febrero de 2025, se documentó en el estado Mérida el caso de una joven de 19 años, quien denunció que su expareja la estaba amenazando con difundir públicamente videos e imágenes de carácter sexual en los que ella aparecía. Tras la denuncia, fue citada junto con el agresor, y en dicha instancia, los funcionarios encargados recomendaron la conciliación y solicitaron la firma de un documento en el que ambas partes se comprometían a no acercarse entre sí.

Durante el procedimiento, el presunto agresor se presentó acompañado de un abogado y familiares, quienes, en presencia de la policía, profirieron amenazas contra la denunciante. Los funcionarios señalaron que lo más conveniente era llegar a un acuerdo para evitar la apertura de un proceso penal, argumentando que este sería prolongado y que, dado que ambos eran estudiantes universitarios, podría afectar sus antecedentes académicos y personales. La joven manifestó que en todo momento percibió que se le atribuía la responsabilidad de los hechos y que el apoyo institucional estaba orientado principalmente a evitar perjuicios al agresor.

Todo lo anterior ocurrió a pesar de que la LODMVLV, en su artículo 13, prohíbe expresamente la aplicación de la mediación, la conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos en los procedimientos relacionados con VCM.

-El 19 de septiembre de 2025, en el estado Mérida, municipio libertador, el Tribunal Penal de Ejecución del Circuito Judicial Penal notificó a los abogados defensores del caso Naibelys Noel la improcedencia de la solicitud de redenciones por trabajo y estudio correspondientes al período comprendido entre el 16 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025. La decisión se fundamentó en que la documentación presentada consistía en «copia simple y carece de sellos, aunado a ello existen incongruencias en los horarios de las actividades realizadas».



-El 24 de septiembre de 2025, en el estado Mérida, municipio libertador, se celebró la audiencia de revisión de la solicitud de redención, en la cual se notificó a Naibelys Noel la improcedencia de la misma, bajo el argumento de que el Centro Penitenciario de la Región Andina (CEPRA) había remitido únicamente una copia simple. Los abogados defensores manifestaron su desconcierto ante el hecho de que un procedimiento promovido y recomendado por los propios funcionarios del CEPRA a las personas privadas de libertad no cumpliera con los requisitos formales exigidos por la normativa procesal.

Todos los anteriores hechos documentados evidencia deficiencias en la actuación del sistema de justicia, particularmente en lo que respecta a la garantía de los derechos de las víctimas y a la debida sanción de los responsables.

7.1. Caso Naibelys Verónica Noel Pérez

Naibelys Verónica Noel Pérez (NN o Sra. Noel) fue privada de libertad el 17 de agosto de 2019, tras ser acusada injustificadamente de la comisión por omisión del delito de infanticidio contra su hijo de 18 meses de edad. Sin embargo, el crimen fue perpetrado ese mismo día por su expareja, José Teodoro González Uzcátegui, quien en aquel entonces mantenía una relación con ella. González ejercía violencia sexual, física y psicológica contra NN y, como represalia por la decisión de poner fin a la relación, asesinó a golpes al niño de apenas 18 meses, de quien era padrastro⁹⁴. Aunque González admitió haber cometido el homicidio, NN permaneció detenida casi tres años antes de que se iniciara su juicio en agosto de 2022⁹⁵.

El equipo legal del ODHULA asumió la defensa de NN el 27 de junio de 2022. Posteriormente, tras largas dilaciones indebidas en el proceso judicial, para el 17 de julio de 2023, la jueza provisoria Lucy del Carmen Terán Camacho, del Tribunal de Juicio N° 5, modificó la calificación jurídica atribuida a la Sra. Noel. Inicialmente, la Fiscalía N° 14 del Ministerio Público del estado Mérida, a cargo de la fiscal provisoria

⁹⁴ ULA Mujer (21 de septiembre de 2022). «Naibelys Noel: víctima de violencia de género, familiar y del Estado». Disponible en: <https://ulamujer.org/naibelys-noel-victima-de-violencia-de-genero-familiar-y-del-estado/>; ULA Mujer (diciembre de 2023) *Informe violencia vicaria contra las mujeres*. Disponible en: <https://ulamujer.org/informe-violencia-vicaria-contra-las-mujeres/>.

⁹⁵ *Ídem*.

Marialejandra Delfin Ruzza, la había acusado como cómplice del asesinato de su hijo. El 19 de julio de 2023, la misma jueza condenó a NN a treinta años de prisión⁹⁶.

El caso de la Sra. Noel es emblemático en materia de VCM en Venezuela, por cuanto implica múltiples formas de violencia, entre ellas, la violencia vicaria (daño al hijo para infligir sufrimiento a la madre) y problemas estructurales profundos (entre ellos: machismo, estereotipos de género y violencia institucional). Fue condenada a 30 años de prisión, mientras que su agresor y responsable directo del asesinato de su hijo recibió una pena de 15 años y 4 meses, lo que implica graves violaciones a los derechos humanos por parte del sistema de justicia⁹⁷.

La sentencia condenatoria contra la víctima refleja una profundización de patrones androcéntricos en la justicia venezolana, donde la maternidad es tratada como una carga de la mujer y las decisiones judiciales se ven permeadas por estereotipos de género. En este caso, es evidente la ausencia de una perspectiva de género y de un análisis contextual en el proceso penal que incluya un enfoque diferencial especializado e interseccional, al no considerar la situación de vulnerabilidad económica y social de la Sra. Noel como madre joven, ni las múltiples formas de violencia que ella y su hijo padecieron a manos de su expareja.

El 4 de agosto de 2023, 68 organizaciones de derechos humanos y movimientos feministas de Venezuela rechazaron la sentencia condenatoria contra NN⁹⁸. En virtud de esta sentencia, el equipo legal del ODHULA decidió ejercer el derecho a recurrir de la sentencia. En ese contexto, la Corte de Apelaciones del estado Mérida suspendió en reiteradas ocasiones la audiencia oral destinada a revisar la sentencia contra NN. Las suspensiones ocurrieron entre diciembre de 2023 e inicios de 2024 por irregularidades procesales, lo que evidencia un retardo judicial y violaciones al debido proceso

⁹⁶ ULA Mujer (19 de julio de 2023). «Jueza condena a 30 años de cárcel a Naibelys Noel, víctima de violencia vicaria». Disponible en: <https://ulamujer.org/jueza-condena-a-30-anos-de-carcel-a-naibelys-noel-victima-de-violencia-vicaria/>.

⁹⁷ Amnistía Internacional (20 de julio de 2023). «Venezuela: Naibelys Noel es víctima de violencia vicaria, de género y del Estado». Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2023/07/24393/venezuela-naibelys-noel-es-victima-de-violencia-vicaria-de-genero-y-del-estado>.

⁹⁸ ULA Mujer (4 de agosto de 2023). «67 organizaciones de derechos humanos y movimientos feministas de Venezuela rechazan la sentencia de Naibelys Noel». Disponible en: <https://ulamujer.org/67-organizaciones-de-derechos-humanos-y-movimientos-feministas-de-venezuela-rechazan-la-sentencia-de-naibelys-noel/>.



continuadas en todas las instancias del sistema de justicia penal, afectando gravemente el derecho a la justicia de NN⁹⁹.

El 02 de mayo de 2024, los abogados defensores fueron notificados sobre la decisión de la Corte de Apelaciones, en la cual se ratifica la sentencia condenatoria de 30 años de prisión contra NN¹⁰⁰. Contra esta sentencia, el equipo legal del ODHULA presentó un recurso de casación ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)¹⁰¹, última instancia para agotar todos los recursos internos disponibles en el sistema nacional de protección.

El 2 de octubre de 2024, se presentó el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/56/63, en el cual, se describe y expresa preocupación por la sentencia condenatoria contra de la Sra. Noel debido a su gravedad e incidencia a nivel internacional¹⁰².

El 22 de noviembre de 2024, la Sala de Casación Penal del TSJ publicó la sentencia N° 615, expediente C24-488, en el que decide sobre el mencionado recurso de casación¹⁰³. La sentencia declara improcedente la solicitud de revisión penal interpuesta y ratifica la condena previamente impuesta, fundamentando su decisión en la supuesta falta de cumplimiento de los requisitos formales y materiales exigidos por la normativa procesal aplicable.

La decisión del TSJ al declarar improcedente la solicitud de revisión penal en el caso de la Sra. Noel, constituye el agotamiento de los recursos internos disponibles en el ordenamiento jurídico venezolano. En consecuencia, la víctima únicamente cuenta con la justicia internacional como vía para exigir la protección de sus derechos y la reparación de las violaciones sufridas, conforme a los estándares establecidos en instrumentos internacionales aplicables.

⁹⁹ ULA Mujer (25 de enero de 2024). «Corte de Apelaciones suspende por tercera vez audiencia sobre el caso de Naibelys Noel». Disponible en: <https://ulamujer.org/corte-de-apelaciones-suspende-por-tercera-vez-audiencia-sobre-el-caso-de-naibelys-noel/>.

¹⁰⁰ ULA Mujer (2 de junio de 2024). «Corte de Apelaciones ratificó sentencia de pena máxima a Naibelys Noel, víctima de violencia vicaria». Disponible en: <https://ulamujer.org/corte-de-apelaciones-ratifico-sentencia-de-pena-maxima-a-naibelys-noel-victima-de-violencia-vicaria/>.

¹⁰¹ *Ídem*.

¹⁰² Consejo de Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/56/63. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/63>, pp. 6-7.

¹⁰³ Tribunal Supremo de Justicia (23 de noviembre de 2024). Sentencia N° 615, expediente C24-488, Sala de Casación Penal. Disponible en: <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/noviembre/339389-615-221124-2024-C24-488.HTML>.



El 7 de enero de 2025, el Tribunal Penal de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, notificó la ejecución de la sentencia condenatoria contra la Sra. Noel, imponiéndole la pena de treinta años de presidio por comisión por omisión en el delito de homicidio intencional calificado con alevosía y motivos innobles, en perjuicio de su hijo menor. Se estableció que hasta la fecha ha cumplido cinco años, cuatro meses y veintiún días de prisión, restándole 24 años, siete meses y nueve días, con fecha de finalización de la condena prevista para el 18 de agosto de 2049. Asimismo, se indicó que solo podrá optar a fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, como la libertad condicional, una vez cumplidas las tres cuartas partes de la condena, lo que tentativamente ocurriría el 18 de febrero de 2042.

El 19 y 24 de septiembre de 2025, el Tribunal Penal de Ejecución del Circuito Judicial Penal en Mérida notificó la improcedencia de la solicitud de redenciones por trabajo y estudio presentada en favor de la Sra. Noel, correspondiente al período 2021-2025. La decisión se basó en que la documentación remitida por el Centro Penitenciario de la Región Andina consistía únicamente en copias simples sin sellos y con incongruencias en los horarios de las actividades, lo que llevó a los abogados defensores del ODHULA a expresar su desconcierto, dado que se trataba de un procedimiento promovido por los propios funcionarios penitenciarios.

Actualmente, el equipo legal del ODHULA asiste a la víctima en el sistema universal de protección de los derechos humanos, específicamente, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), que es el órgano *cuasi-jurisdiccional* de expertos independientes de Naciones Unidas encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sobre la que el Estado venezolano es parte.

El caso *Naibelys Noel vs. Venezuela* ante el Comité CEDAW se identifica como comunicación individual No. 207/2023 y se encuentra en trámite y a la espera de una decisión sobre el fondo del asunto y la responsabilidad internacional del Estado.

8. Cumplimiento de compromisos internacionales

En esta sección, se seleccionaron determinadas recomendaciones que han sido establecidas por diversos organismos del sistema internacional de protección de los derechos humanos en materia de VCM. Particularmente, se consideran las emitidas por el Examen Periódico Universal (EPU), el Comité CEDAW, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela (MIIV) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH):

Garantizar la aplicación efectiva de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en todos los ámbitos, entre otras cosas mediante el establecimiento de un plan de acción nacional para proteger a las mujeres y prevenir la violencia contra ellas (EPU)¹⁰⁴.

Informes recientes del ACNUDH, 2023¹⁰⁵ y 2024¹⁰⁶, han señalado la falta de un plan de acción nacional integral y actualizado para combatir la violencia de género en el país. Este organismo ha recomendado al Estado venezolano desarrollar políticas más efectivas para garantizar la protección de las mujeres y niñas frente a la violencia, concretamente, un «plan de acción nacional para abordar la violencia de género en consonancia con las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer». Hasta la fecha, no se ha aprobado e implementado un plan de acción nacional para hacer frente a la violencia contra las mujeres o, en general, por motivos de violencia sexual y de género con las características recomendadas.

En particular, el ODHULA y ULA Mujer consideran de especial atención el caso de Naibelys Verónica Noel Pérez que implica diversos tipos de violencia contra la mujer, inclusive la institucional en relación con estereotipos de género en la aplicación de la justicia¹⁰⁷, el cual, también fue considerado por el ACNUDH¹⁰⁸ y demuestra en la práctica la falta de aplicación efectiva de la LODMVLV¹⁰⁹.

Adopte los reglamentos y protocolos con perspectiva de género necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de

¹⁰⁴ Recomendación establecida en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU, A/HRC/50/8/Add.1, la cual fue aceptada por el Estado bajo la identificación 31.83, 31.85 y 31.87. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/50/8/Add.1>. g).

¹⁰⁵ Recomendación e). A/HRC/53/54 (4 de julio de 2023). Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/07/A_HRC_53_54-.pdf.

¹⁰⁶ Recomendación f). A/HRC/56/63 (18 de junio–12 de julio 2024). Disponible en: <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2024/06/a-hrc-56-63-unoficiales.pdf>.

¹⁰⁷ ULA MUJER (2 de junio 2024). «Corte de Apelaciones ratificó sentencia de pena máxima a Naibelys Noel, víctima de violencia vicaria». Disponible en: <https://ulamujer.org/corte-de-apelaciones-ratifico-sentencia-de-pena-maxima-a-naibelys-noel-victima-de-violencia-vicaria/>.

¹⁰⁸ Párrafo 28. A/HRC/56/63 (18 de junio–12 de julio 2024). Disponible en: <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2024/06/a-hrc-56-63-unoficiales.pdf>.

¹⁰⁹ ULA MUJER (diciembre de 2023) Informe violencia vicaria contra las mujeres. Disponible en: <https://ulamujer.org/informe-violencia-vicaria-contra-las-mujeres/>.

Violencia, y legislación específica sobre la igualdad de género acorde con las normas internacionales (Comité CEDAW)¹¹⁰

La recomendación de reglamentar la LODMVLV ha sido reiterada también por el ACNUDH¹¹¹. Sin embargo, se evidencia que el Estado no ha dado cumplimiento a esta recomendación, por cuanto, a la fecha, no ha adoptado reglamentos y protocolos con perspectiva de género que permitan la aplicación efectiva de la legislación. Asimismo, no se ha avanzado en la promulgación de legislación específica sobre igualdad de género que se encuentre plenamente armonizada con las normas internacionales. Esta omisión constituye un incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos.

Establezca un sistema de reunión de datos para la compilación regular de datos estadísticos sobre la violencia de género contra las mujeres, incluido el femicidio, desglosados en función de la forma de violencia y la relación entre el culpable y la víctima ... (Comité CEDAW)¹¹².

La recomendación de establecer un sistema de recopilación sistemática y desagregada de datos estadísticos de violencia sexual y de género ha sido reiterada también por el ACNUDH¹¹³ y la MIIV¹¹⁴. Actualmente, el Estado venezolano incumple la recomendación del Comité CEDAW y los otros organismos, de establecer un sistema de reunión de datos estadísticos sobre violencia de género y feminicidio. La ausencia de registros oficiales, el subregistro sistemático y la dependencia de iniciativas de la sociedad civil demuestran una falta de voluntad política y técnica para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de igualdad y protección de los derechos de las mujeres.

¹¹⁰ CEDAW/C/VEN/CO/9 (31 de mayo de 2023). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://docs.un.org/es/CE-DAW/C/VEN/CO/9>, párr. 26, b).

¹¹¹ ACNUDH (29 de septiembre de 2020). A/HRC/44/54. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/44/54> Recomendación i). A/HRC/44/54, 29 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/44/54>; (21 de octubre de 2021). A/HRC/48/19. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/48/19>; (junio 2022). A/HRC/50/59. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/50/59> recomendación i).

¹¹² CEDAW/C/VEN/CO/9 (31 de mayo de 2023). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://docs.un.org/es/CE-DAW/C/VEN/CO/9>, párr. 26, d).

¹¹³ ACNUDH (29 de septiembre de 2020). A/HRC/44/54. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/44/54> Recomendación m).

¹¹⁴ MIIV (20 de septiembre de 2022) A/HRC/51/CRP.2. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/report-ffmv-september2022>, literal e).



Las organizaciones de la sociedad civil que intentan suplir la ausencia de registros oficiales enfrentan constantes amenazas en su labor de documentación, debido a la política de opacidad mantenida por el Estado. Esta carencia de datos confiables repercute directamente en la efectividad de las políticas públicas, al limitar su capacidad de diagnóstico y respuesta frente a la violencia de género¹¹⁵.

*Asegure el funcionamiento eficaz de la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y nombre a sus miembros de una manera transparente, inclusiva y representativa, incluso reservando cinco puestos a representantes de la sociedad civil (Comité CEDAW)*¹¹⁶

Aunque la LODMVLV prevé la existencia de una Comisión Nacional, no hay evidencia de que esta haya sido constituida ni que funcione de manera efectiva en Venezuela. Esto confirma el incumplimiento del Estado venezolano respecto a la recomendación de la CEDAW de garantizar su operatividad y asegurar la participación de la sociedad civil en su integración. En suma, actualmente dicha Comisión Nacional es inexistente.

Refuerce las medidas tendentes a prevenir, enjuiciar y castigar los casos de violencia de género contra las mujeres, incluso diseñando un protocolo con perspectiva de género para la investigación de los femicidios y adoptando un plan nacional de acción para combatir la violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia en línea (Comité CEDAW).

No existe un protocolo nacional con perspectiva de género para la investigación de los feminicidios, lo que genera prácticas judiciales desiguales y carentes de estándares internacionales, muchas de ellas vinculadas con la violencia institucional. Esto implica que las investigaciones de feminicidio se realizan sin lineamientos uniformes, lo que puede derivar en falta de garantías para las víctimas y sus familiares.

Por otro lado, Venezuela no cuenta con un plan nacional integral para combatir la violencia de género, incluyendo la violencia en línea.

¹¹⁵ Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) (2023). Informe alternativo ante el Comité CEDAW: Acceso a la justicia y violencia basada en género en Venezuela. Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2023/05/CEDAW_Justicia.VBG_.pdf, párr. 6.

¹¹⁶ CEDAW/C/VEN/CO/9 (31 de mayo de 2023). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/VEN/CO/9>, párr. 26, a).

9. Conclusiones

La Comisión ULA Mujer observa con preocupación que en la región andina (Mérida, Táchira y Trujillo) durante 2025 se registraron 120 casos monitoreados de violencia contra las mujeres, predominantemente en entornos íntimos o familiares (53%), lo que evidencia patrones androcéntricos de control, celos y rechazo a la separación que escalan a formas graves de violencia. Asimismo, en 24 de los casos monitoreados las víctimas fueron niñas y adolescentes, consideradas especialmente vulnerables.

En ese contexto, se documentaron 8 feminicidios consumados y 6 en grado de frustración, todos perpetrados por parejas, exparejas o familiares cercanos, con métodos de alta letalidad y motivaciones relacionadas con la posesión y el dominio, confirmando la sistematicidad de la violencia extrema de género.

Las instituciones de protección de los derechos humanos (Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, tribunales especializados y órganos de seguridad) presentan fallas sistémicas, con un 100% de las personas defensoras entrevistadas criticando su desempeño por revictimización, falta de sensibilización en perspectiva de género, retardo procesal, rechazo de denuncias y promoción indebida de conciliación.

Por otro lado, la precariedad socioeconómica, la ruralidad y la crisis general profundizan la impunidad y el subregistro, limitando el acceso a justicia especialmente para mujeres en zonas periféricas, pobres o interseccionalmente discriminadas.

Particularmente, casos emblemáticos como el de Naibelys Verónica Noel Pérez revelan cómo el sistema de justicia no escapa de patrones machistas y, aún peor, culpabiliza a las víctimas y aplica sanciones desproporcionadas, por consiguiente, promueve el agotamiento de recursos internos y obliga a recurrir a las víctimas a instancias internacionales como el Comité CEDAW.

El Estado venezolano no ha implementado un plan nacional integral contra la violencia de género, no ha reglamentado ni protocolizado con perspectiva de género la LODMVLV, no cuenta con sistemas de datos desagregados oficiales, ni ha constituido ni activado la Comisión Nacional prevista en la ley, contraviniendo recomendaciones reiteradas del Examen Periódico Universal, del Comité CEDAW, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela.



Por último, la ausencia de estadísticas públicas confiables obliga a la sociedad civil a suplir esta función, enfrentando riesgos, lo que impide un diagnóstico preciso y la formulación de políticas públicas efectivas para prevenir y erradicar la violencia.

10. Recomendaciones

A continuación, se formulan las siguientes recomendaciones al Estado venezolano que buscan mitigar las problemáticas sistémicas identificadas en el presente informe:

- 1) Fortalecer la formación obligatoria en género y derechos humanos para funcionarios judiciales, policiales y administrativos, eliminando prácticas de conciliación prohibidas y reduciendo revictimización.
- 2) Establecer un sistema nacional de recopilación de datos desagregados sobre violencia contra mujeres y niñas, integrando aportes de la sociedad civil para combatir la opacidad y subregistro.
- 3) Mejorar el acceso a justicia, la asistencia jurídica y el seguimiento efectivo de medidas de protección, priorizando las zonas rurales. En especial, investigar los casos de feminicidio y que sus responsables rindan cuentas.
- 4) Revisar el caso de Naibelys Verónica Noel Pérez para restituir su libertad personal y reparar integralmente los daños ocasionados a la víctima.
- 5) Fomentar alianzas con organizaciones de la sociedad civil para programas de prevención y educación en materia de derechos humanos.
- 6) Cumplir plenamente las recomendaciones emitidas por organismos internacionales que vigilan la situación de derechos humanos en Venezuela, en especial, aquellas provenientes del Examen Periódico Universal, del Comité CEDAW, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela.



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.ulamujer.org

✉ comision.ula.mujer@gmail.com

📷 @UlaMujer